



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 507 DE
(28 DIC 2020)

POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 505 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2, 11, 49, 95, 209 y 305 de la Constitución Política; Ley 1801 de 2016; Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986; Ley 1523 de 2012; Decreto Departamental 359 de 2020; Decreto Nacional 418 de 2020, Decreto Nacional 1168 de 2020 y Decreto Nacional 1550 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que existen actividades turísticas que vienen generando reservas hoteleras para los días 31 de diciembre de 2020 y 1,2,3 de enero de 2021 previamente a la expedición del Decreto 505 expedido el 28 de diciembre de 2020.

Que con fundamento en lo anterior, el Gobernador del Departamento de Boyacá;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR un numeral 12 al artículo segundo del Decreto 505 de 28 de diciembre de 2020, así:

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES AL TOQUE DE QUEDA. Se exceptúan de la medida de toque de queda en el Departamento de Boyacá:

(...)

12. Las personas en tránsito con destino a hospedarse y/o a recibir servicios gastronómicos en el Departamento de Boyacá, siempre que demuestren sumariamente la existencia de la correspondiente reserva.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 507 DE
(28 DIC 2020)

POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 505 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los 28 DIC 2020

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

ELIDED OFELIA NIÑO PAIPA
Secretaría de Gobierno y Acción Comunal

Proyectó:

Carlos Andrés Aranda Camacho / Director UAEADJ